

Preg.^{da} Juras á Dios y esa señal de Cruz desir Verda(d) en lo q.^e os interrogare: Dixo si juro.

Preg.^{da} Nombre y Estado: Dixo llamarse Maria Josefa Güerta, Casada con D. Manuel Villalongin.

Preg.^{da} Si conose á Jose M.^a Villaseñor, Tambor mayor del Batallon Lixero de Mexico: Dixo Que no conose al q.^e se le pregunta.

Preg.^{da} Si la noche del día dos del Presente se acompañó con Doña Josefa Navarrete, y en este caso diga á donde fue y con quien concurrió: y q.^e conbersasion tubo: Dixo Que la noche del dia dos, como entre nuebe y dies de la noche, se acompañó con Doña Josefa Navarrete y fue al Qüartel q.^e se halla en la Casa de la Yntendencia, en solicitud del referido Jose Villaseñor y haviendolo encontrado se dirigió al Cementerio de Catedral, en donde le entrego una Carta p.^a el Teniente Monroy, suplicandole se la entregase, lo q.^e oydo p.^r el dho. Villaseñor, le contesto la entregaria.

Preg.^{da} Por q.^e Motibo se balio del referido Villaseñor, Dixo q.^e aunq.^e nunca lo habia bisto, pero como su Marido le dise en un papelito q.^e se baliera del Tambor mayor llamado el raton, solicitandolo, le dixo á la q.^e expone D.^a Josefa Navarrete lo conosia, por lo q.^e acompañada de la dha. fue en su solicitud.

Recom.^a como biendo lo q.^e la carta contenia trato de entregarla a su Dueño: Dixo Que la entrego sin embargo de q.^e conosia la malicia de la Carta, con el fin de q.^e Abrasase el referido Monroy aquel Partido.

Preg.^{da} Que contestacion hizo á su Marido: Dixo Que solo de Palabra le contesto y no p.^r Escrito.

Preg.^{da} Si en alguna otra ocasion a tenido contestacion y p.^r medio de quien: Dixo Que desde el Beinte y quatro de Dbre. hasta la Presente no havia tenido contestacion.

Preg.^{da} Con q.^e Personas contesto aserca de esta Carta: Dixo Que no contesto con Persona ninguna, mas q.^e con la Navar.^e

Preg.^{da} Como niega tiene contestaciones con su marido quãdo se save de Publico q.^e á los tres dias de Pasado el ultimo ataque, le remitio ropa: Dixo Que es incierto lo q.^e se le pregunta, p.^s no ha mandado tal ropa.

Preg.^{da} Si conose al Moso q.^e le entrego la Carta, Dixo q.^e no conose al Moso, p.^s nunca lo ha bisto.

Recom.^a Si pregunto al Moso como havia sido su llegada a esta: Dixo Que no le hizo pregunta ninguna y q.^e no tiene mas q.^e desir; q.^e lo dho. es la Verdad a cargo del Juramen(to) q.^e tiene (h)echo, en el q.^e se afirmo y ratifico, leida q.^e le fue esta su Declaracion: Dixo ser de Beinte y ocho años, y la firmo con dho. señor y el Presente Escrivano.

Candido Lexasu (rúbrica).

Maria Josefa Huerta Escalante (rúbrica).

Ante mi,

Joaquin Vergara (rúbrica).

Decl.ⁿ de D.^a Josefa Navarrete, Citada p.^r el Acusado.

En la referida Ciudad, a los quãtro dias del citado mes y año, el señor fiscal hizo compareser ante si á D.^a Josefa Navarrete, citada p.^r el acusado, y teniendola Presente, juramentada en forma, como la anterior, ofresio desir verdad en lo q.^e fuera preguntada, y

Preg.^{da} su Nombre y Estado: Dixo llamarse Maria Josefa Martinez Navarrete, de Estado Doncella.

Preg.^{da} Si conose á Jose Villaseñor y si ha tenido la noche del dos del presente alguna contestacion con el, sobre q.^e asunto, en q.^e paraje y en compañía de quien: Dixo Que conose al q.^e se le pregunta y q.^e la noche q.^e se le pregunta contesto con el en el Cementerio de Catedral p.^a el fin de darle una Carta p.^a q.^e la diese al Teniente Monroy; q.^e esta conbersacion la Presencio D.^a Josefa Güerta, con quien hiba acompañada, y q.^e serian entre nuebe y dies de la noche.

Preg.^{da} Que contenia la Carta y por q.^e causa se balio del referido Villaseñor: Dixo Que el contenido de la Carta es seduciendo al Teniente Monroy p.^a q.^e se balla al Exercito de los Enemigos, y que el haverse valido del referido Villaseñor es p.^r prevenirlo asi Villalongin, Marido de D.^a Josefa Güerta, con el Moso q.^e trajo la mencionada Carta.

Preg.^{da} Si leyó la Carta, y en este Caso, como la entrego siendo una Carta sediciosa: Dixo Que sin embargo de haverla leído quiso entregarla p.^r cumplir con el Encargo q.^e se le hizo.

Recom.^a Por q.^e quiso combenir con un Encargo q.^e es contra Dios, el Rey y la Patria, Dixo q.^e sin embargo de todo conosimiento, pero quiso cumplir con el Encargo, aunq.^e no se le previno pudiese tener resultas.

Rec.^a Como no se le previno fuese la Carta tan mala, quando encarga el secreto á Villaseñor: Dixo Que aunq.^e se le previno era mala, pero no en tanto grado.

Preg.^{da} Quien trajo la Carta, y quantas contestaciones ha tenido contestacion (sic): Dixo Que la Carta la conduxo un Moso a quien no conose de nombre y si lo conosera de Cara p.^r haverlo bisto una ocasion.

Preg.^{da} Con quienes de la Casa han contestado sobre este asunto: Dixo que no ha contestado con persona alguna, mas de con D.^a Josefa, y q.^e no tiene mas q.^e desir; q.^e lo dho. es la Verdad a cargo del juramento (h)écho, en q.^e se afirmo y ratifico. Preguntandole diga q.^e causa le parese la justa, Dixo Que a su Pareser le parese ser la justa la q.^e defienden las Tropas del Rey. Leida q.^e le fue esta su declaracion: Dixo ser de dies y ocho años de Edad, y la firmo con dho. señor y el presente Escrivano.

Candido Lexarasu (rúbrica).

Maria Josefa de Navarrete (rúbrica).

Ante mi,

Joaquin Vergara (rúbrica).

Cargos á las Reos.

En diez y seis dias del propio mes y año, estando los Sres. Capitanes d.ⁿ Pablo Vicente de Sola, d.ⁿ Lorenzo Cosío, d.ⁿ Santiago Mora, d.ⁿ Valentin Soveron, y d.ⁿ Pedro de Yandiola, como Presidente y Vocales del Consejo de Guerra executivo, reunidos en la Sala de recogidas de esta Ciudad, hizo el Fiscal de esta Causa relacion completa del estado de ella, y á consecuencia determinaron que ante el mismo

Consejo se les hagan los cargos que les resultan á d.^a Maria Josefa Huerta y á D.^a Maria Josefa Navarrete, respecto á sus declaraciones y ratificaciones, y atendiendo á la naturaleza del asunto que en ella se bersa, supuesta á la Ejecucion que demanda, y á que no es facil que aquellas declaren los demas complices que en el asunto (h)abrán, por el largo conocimiento que tienen de que los Reos de semejante naturaleza y en quienes há tenido conocimiento desde que está Juzgando el mismo Consejo se proponen negár la realidad de los hechos que acaso podrían contribuir en mucha parte á la quietud Publica en la presente Ynsurreccion, por los escarmientos que sería preciso hacer en algunos sujetos de distincion que ocultamente fomentan aquella: En cuya virtud hiso comparecer en la misma Sala, á la espresada d.^a Maria Josefa Huerta, quien nuebamente juramentada en Forma se ratificó en su declaracion y haviendole hecho el Cargo que le resulta no solo de haver entregado la Carta al Tambor Villa Señor para que este la diese al Teniente Monroy, sino tambien por la enormidad y gravedad del crimen en que incurrio, pretendiendo, como pretendia, que Monroy se pasase á servir las quádrillas de los Ynsurgentes, dejando de hacerlo en las Tropas del Rey, con el Empleo que tiene de Teniente en ellas, sin considerár los perjuicios que si aquello se hubiera verificado, acaso le huviera provenido á la Justa Causa que Monroy defiende, y entendida del Cargo respondió: Que lo confiesa por cierto y verdadero, que conoce lo mal que en ello hizo, el castigo á que se há hecho acreedora y que no tiene mas disculpa que dár que haverlo hecho por el amor que le profesa á su marido, d.ⁿ Manuel Villalónjin, quien se halla sirviendo á los Ynsurgentes, con empleo que estos le hán dado.

(H)echole el cargo que le resulta de la correspondencia que há tenido con su marido, desde esta Ciudad á el Campo de los Ynsurgentes, á donde dirigiria las noticias de cuánto en esta Ciudad obserbaba, sus disposiciones y demas cosas de Gobierno, para que los Sirbiera á los mismos Ynsurgentes, y en su virtud, tomaran los conocimientos necesarios á incomodár, como en efecto incomodaron esta Ciudad, pues sin embargo de que niega aquella Correspondencia (sic) asegurando que desde el mes de Diciembre ultimo hasta ahora, no há tenido contestaciones con el espresado su marido, siendo asi que se hace increi-

ble, respecto á la inmediacion del Campo Ynsurgente. en donde se (ha) hallado este muchos dias hace, que solo dista cinco leguas de la Ciudad; respondió que niega el Cargo, y reproduce lo que tiene declarado, que desde el mes de Diciembre (h)asta la presente, no sabia de su marido ni con el há tenido las contestaciones que se le suponen, pues aun la que le dió a el papel que en esta vez le remitió, fué verbal y sin decirle mas que estaba bien y que havia recibido la Carta que con aquel le acompañaba.

Reagravasele el Cargo respecto á que, si fuera Cierto que desde diciembre no sabia de su marido, era muy natural que en esta vez procurara manifestarle su situacion y todo lo que en tan largo tiempo havia acaecido en su Casa, de lo que se deduce que se esta perjurando faltando á la verdad, que en este Caso deveria decir, y esponiendo como deve esponer cuantas veces ha tenido contestaciones con su marido, como las clases y circunstancias de estas, los sugetos que las han portado, y ultimamente q.^e debe de mostrár el Papel que en esta ocasion recibió con la Carta que se versa en esta Causa, á todo lo qual respondió que reproduce nuebamente lo que há dicho en el antecedente cargo por ser lo unico que há pasado con su marido, y á consecuencia que no puede condenár á nadie como Portador de la correspondencia que se le supone, y aunque es verdad que con la Carta recibió un papel que le dirigió su marido, tambien lo es que este lo quemó á poco rato de haverlo recibido, porque previó que si se lo encontravan podrian perjudicarla, sin embargo de que no contenía mas que saludarla y remitirla la Carta consavida, cuyo particular siempre lo creyó criminoso y de funestas resultas, si llegava á descubrirse.

Haviendose (h)echo otros cargos tocantes á los que le resultan yá por su declaracion y yá tambien por las ve(h)ementes sospechas de la correspondencia con su marido y de la de ser lexitimamente Ynsurgente, aun cuando no haya tenido mas que la que (ha) declarado, no respondió otra cosa mas que cuanto há anotado en esta diligencia, sin querér descubrir los demas sugetos que hayan tenido complicidad en el asunto, que interesaba aberiguar, por lo cual mandó el Consejo que se retirara y que compareciera d.^a Maria Josefa Nabarrete, para hacerle los cargos que tambien le resultan, y haviendose verificado, juramentada en forma segun derecho,

Se le hizo el Cargo de que como haviendose impuesto del contenido de la Carta que Villalongin le remitió a su muger, d.^a Josefa Huerta, resolvió acompañar á esta para entregarla á el Tambor Villa Señor, con el fin de que llegara á recibirla el Teniente Monrroy, sin atender ni reflexionár las funestas resultas que podría haver ocasionado la espresada Carta; todas las quales ella muy bien pudo ebitarlas con solo el (h)echo de haver descubierto al Sor. Comandante de esta provincia aquel hecho y lo que por la Carta se pretendia, bien entendida del Cargo respondió: Que la amistad que lleva con D.^a Josefa y el no haver premeditado los notables y estraordinarios perjuicios, que en efecto pudieron haver sobrebenido por la Carta que se menciona, la obligaron á acompañar á su amiga, á que Villa Señor la recibiese y entregase á el Teniente Monrroy, por lo qual confiesa el Cargo por cierto y verdadero y solo puede disculparse por la falta de reflexion que entonces tubo, y porque la amistad la estrechó á cometér el delito que a(h)ora conoce que cometió.

Hechole el Cargo que le resulta de que mas bien quiso cumplir con la amistad de su amiga d.^a Josefa Huerta, que desempeñar la estrecha obligacion en que se halla de denunciar á qualquiera Yndividuo, sin distincion de persona, que incurra directa ó indirectamente en el mas minimo asunto que tenga connexion con la presente Ynsurreccion, dirigida en Contra del mismo Dios, el Rey y la Patria: respondió que la intima amistad con D.^a Josefa, en cuya Casa vive, y el no preveer las resultas funestas q.^e la carta pudo haver ocasionado, la obligaron á no desir mas que á Villa Señor el contenido de ella, á el mismo tiempo que fué á entregarsela en compañia de su amiga d.^a Josefa.

Hechole el cargo de que como viviendo con d.^a Josefa su amiga, no descubrio la correspondencia que esta era preciso llevara con su marido Villalongin, supuesto que asi como vino el Moso que ella declara haver traído la Carta á su amiga, tambien en otras ocasiones havrá recibido esta otros papeles de tanta entidad y acaso de más gravedad por solicitar en ellos Villalongin el estado de esta Ciudad, su defensa y demás acerca del Gobierno, para que á sus compañeros los Ynsurgentes les sirbiera de noticia cuanto aqui pasava, respondió Que niega el cargo, porque no tubo noticia de que Villalongin

tubiera semejante correspondencia, y que este mozo ha sido el unico que ha visto venir, dirigido por Villalongin.

Recombenida como niega este Cargo, sin advertir la ofensa que esta haciendo á Dios en perjurarse, pues no es creible que Villalongin haya dejado de tener correspondencia con su mujer, todo el tiempo que estuvo campado con el Ynsurgente Muñiz, en el parage de Acui-cho, que solo dista cinco leguas de esta Ciudad, y á conseqüencia de-ve tener noticia de los Sugetos que portaban aquella, y los particu-lares á que se dirigia, ya por la amistad con d.^a Josefa, y ya tambien por que vivia en su propia Casa, y entendida de esta recombencion dixo: que reproduce lo que tiene dicho en el anterior Cargo y nada puede añadir mas, que si su amiga tubo corespondencia con su marido, ella lo ignora absolutamente.

En este estado y en virtud de que el Consejo acavó de comprobár su sospecha, de que estas mugeres havian de negár asi como lo ha-cen todos los demas Reos de esta naturaleza, á el descubrimiento de los Yndividuos que tienen conexion con sus maldades, mandó reti-rarla, y trató sobre las providencias que se deven tomár en esta Causa, para su Secuela y hallando dificil hacerlo por la via regular, y con-forme las Leyes y Reales ordenanzas previenen, resolvió el que se vo-tase la pena á que estas dos mugeres se hán (h)echo acreedoras, porque acaso esta podrá serbir de escarmiento á otras de su propia clase, en quien.^s está reconcentrada la maldad de propagár sus inicuas ideas en la presente rebolucion, cuya existencia dimana en mucha parte de mugeres semejantes á estas, de quienes los Cabecillas Ynsurgentes se hán valido para recibir y tener noticias ciertas de quanto pasa en esta Ciudad. Asi lo há conocido el Consejo por la diversidad de Cau-sas en que diariamente esta entendido, y por lo mismo se decidió á la votacion de la presente en el actual estado: y para constancia mando igualmente que se asiente por el Fiscal esta actuacion, quien la firmó Conmigo. Doy fee.

Concha (rúbrica).

Ante mi,

Leon de Achutegui (rúbrica).

En la Ciudad de Valladolid, á diez y seis Dias del mes de Sep-tiembre de un mil ochocientos once, el Fiscal de esta Causa, D.ⁿ Ma-nuel de la Concha, mandó que la precedente votacion dada por el Consejo de Guerra executivo, en contra de d.^a Maria Josefa Huerta y d.^a Maria Josefa Navarrete, se agregue á la causa que se les formó para que en ella obre la debida constancia de que la primera resulta unanime(mente) Condenada á la pena Capital, y la Segunda á que Sufra ocho años de reclusion en la Casa de Recogidas de la Ciudad de la Puebla. Y en este estado, dese cuenta con el oficio que correspon-da y la misma Causa á el Sor. Comandante de esta Provincia, d.ⁿ Tor-quato Truxillo, para su aprovacion. Asi lo proveyo y Firmó. Doy Feé.
Concha (rúbrica).

Ante mi,

Leon de Achutegui (rúbrica).

Exmo. Sor.

Un infeliz Padre, abrumado yá p.^r los años y enfermedades y cargado de familia, se acoje hoy confiadamente á la piedad y no-toria conmiseracion de V. E., suplicandole con las lagrimas en los ojos se digne librarle del deshonoroso y terrible golpe q.^e le amenaza p.^r la irreflexion, sencilles y poca prudencia de su hija legitima, Da. Josefa Huerta y Escalante. Esta Joven, modelo hasta aqui de las me-jores virtudes christianas y politicas, permanecio fiel al Rey y á la Patria en las presentes angustiadas circunstancias, sin querer seguir los pasos y conducta de su marido D.ⁿ Manuel Villalongin, que ol-vidado de su nacimiento y obligaciones, se adhirió ciega y tenazmen-te al partido revolucionario, bajo las ordenes del principal Corifeo de esta desastrosa revolucion, y despues al lado del infame sanguinario Muñiz.

En el tiempo de un año que ha mediado desde el principio de la Ynsurreccion hasta los dias fatales en que esta Ciudad sufrió el mas riguroso y cruel asedio por el inmoral y barbaro Muñiz, mi hija se há manejado con toda la probidad, juicio y conducta q.^e debia es-perarse de su humilde, virtuoso y amable caracter, y de la educacion

y buenas maximas que he procurado inspirarle. Velaba Yo constantemente para impedir el que Villalonjin, no contento con haber labrado su desgracia, complicase á su muger y atraxese sobre ella, y sobre sus dos graciosas é inocentes hijas, los males q.^e el mismo se ha acarreado. Me gloriaba de haber conseguido el fin a que se dirigia mi zelo y continuas precauciones, quando ignorante Yo, y de sorpresa, veo q.^e mi hija es conducida á la Casa de Recogidas, y tratada como á reo del mas alto y execrable crimen. Protesto á V. E. q.^e mucho tiempo vacilé sobre (si) mi hija mereceria ó no aquel tratamiento, y temí que algunas personas mal intencionadas huviesen excitado los procedimientos del escrupuloso é integro gobierno que nos rige. Me engañé, Sor. Exmo.; me pesa haber dudado algun momento sobre la rectitud y seguridad con que proceden nuestros lejitimos Jueces; y aunque con bastante dolor, no puedo menos que confesar la gravedad del delito q.^e mi hija cometió, y p.^r el qual se le puso en prision, y tal vez será condenada con todo el rigor de la Ley, si V. E. no usa de sus bondades y continuas misericordias. Delinquiró en entregar á un Tambor, por mandato de su marido, [en un papel reducido á solo este objeto] una Carta en que el Ynsurgente Monroy trataba de seducir á su hermano el oficial de una de las compañías de la Columna de Granaderos, quien há servido con honor, y lo manifestó sobradamente en la entrega q.^e al momento hizo de aquella Carta en manos del Señor Comandante general de esta Provincia. Este crimen, acreedor por su naturaleza á los judiciales procedimientos que llevo referidos, se disminuye algunos grados, atendidos el sexo, calidad, anterior conducta, candor y poca reflexa de quien lo cometió.

Ynformese V. E., si lo tuviere á bien, de quanto llevo dicho: el resultado se conformará a la verdad y sinceridad q.^e acostumbro. En este caso ¿será nuevo y extraño el q.^e V. E. desahogue su genial compasion, ponga en exercicio sus extraordinarias Vice-regias facultades, y salve á una desventurada familia que siempre ha merecido la mayor consideracion, y en el dia es el objeto de la ternura y bondad de quantos la conocen? V. E. todo dulzura para los delinquentes que confiesan sus errores y ofrecen expiarlos ¿se desentenderá de los clamores y reverentes ruegos de una joven bien parecida, de concepto y buena opinion? V. E. que desea, quiere y procura que se eco-

nomize la sangre de nuestros hermanos, y ansia p.^r q.^e todos, aun los mas criminales, se reduzcan al seno de sus familias, p.^a q.^e estas sean restituidas al goze de la paz y tranquilidad, q.^e antes de ahora disfrutaban ¿permitirá el q.^e por la obra de un momento, p.^r un delito inmaturo, é hijo de la irreflexion ó temor, se conduzca al patibulo á una Niña debil, como todas las de su clase, y digna como ellas mismas del amparo y benigna acogida de las Leyes, y de sus dispensadores? No lo creo así, Sor. Exmo.; estoy intimamente convencido de q.^e la misericordia es virtud característica de V. E., y me prometo q.^e, condolido de la infeliz suerte que me amenaza, me libraré de ella y cubriré con el manto de su piedad así á mi desgraciada hija, como á las dos tiernisimas é inocentes niñas q.^e han sido el fruto de su matrimonio. Vuelva V. E. los ojos á estas dos criaturas, dispenseles su poderosa proteccion, y concedales p.^r su inocencia el volver á los brazos de una Madre, q.^e inspirandoles los buenos sentimientos q.^e la animan, las haga utiles á la sociedad, y les forme su fortuna temporal y eterna. V. E. recojerá el premio de tan heroica accion, q.^e desde luego servirá p.^a asegurar mas y mas el concepto comun q.^e tiene V. E. p.^a con los habitantes de este Reyno, q.^e lo estiman p.^r el mas humano y benigno Virrey, y p.^r el mejor y mas prudente Depositario de las facultades y gracias de ntro. suspirado Monarca el S. D. Fernando Septimo, á quien tomo p.^r Padrino, y p.^r cuya mediacion espero la condescendencia de V. E. á mi ingenua, humilde y reverente solicitud.

Dios gue. p.^r los años q.^e necesitamos la importante vida de V. E. Valladolid, 17 de Oct.^e de 1811.

A los P. de V. E. el menor y mas obediente de sus subditos,
Geronimo Huerta Escalante (rúbrica).

Mexico, 21 de Nobre. de 1811.

Usando de equidad, conmuta la pena capital impuesta por el Consejo de Guerra á D.^a Josefa Huerta, en ocho años de reclusion en la Magdalena de Puebla: y al efecto, comuniquense las orden.^s oportunas.

Venegas (rúbrica).